

# TU DESPACHO TE INFORMA



## EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario setiembre y octubre 2025
- 03** Deducibilidad en IRPF de las furgonetas profesionales criterios prácticos tras la unificación del TEAC
- 07** Volver a la oficina sin romper el contrato ¿cómo revertir el trabajo a distancia con seguridad jurídica?
- 10** La puesta al día del Reglamento de Circulación con impacto directo en tu negocio
- 13** Operaciones entre empresas del grupo: la escisión parcial bien contabilizada

# BOLETÍN TU DESPACHO TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

## CALENARIO FISCAL



# SETIEMBRE Y OCTUBRE 2025

## Hasta el 1 de septiembre

### IVA

- Julio 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Julio 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Julio 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Julio 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

## Hasta el 22 de septiembre

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### IVA

- Julio y agosto 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos

vos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

## Hasta el 30 de septiembre

### IVA

- Año 2024. Solicitud de devolución del IVA soportado: Mods. 360,361
- Agosto 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Agosto 2025. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Agosto 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Agosto 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Agosto 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuartel Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: Mod. 364
- Primer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381

## Hasta el 20 de octubre

### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2025: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

### Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2025:
  - Estimación directa: Mod. 130
  - Estimación objetiva: Mod. 131

### Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: Mod. 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

### IVA

- Septiembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pueden variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

# DEDUCIBILIDAD EN IRPF DE LAS FURGONETAS PROFESIONALES CRITERIOS PRÁCTICOS TRAS LA UNIFICACIÓN DEL TEAC

El TEAC fija un estándar equilibrado: ni presunción ciega ni prueba imposible; los indicios físicos y funcionales del vehículo decantan la balanza. Se acabó el “todo o nada” por etiqueta gremial: la furgoneta puede presumirse afecta aunque el titular no sea transportista, pero la Administración puede desvirtuarlo. La clave ya no es el epígrafe, sino la realidad material del uso y del propio vehículo, con un test de apariencia y circunstancias que ordena los litigios.

No es frecuente que una resolución de unificación de criterio ordene de un plumazo un terreno tan minado como la deducibilidad de los gastos de las furgonetas en profesionales por cuenta propia. La resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) de 24 de junio de 2025 (RG 4214/2024) pone coto a interpretaciones extremas y reinstala la lógica: la presunción de afectación exclusiva de los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías no depende de que el titular sea “transportista”, sino de si el vehículo, por sus rasgos y por cómo se integra en la actividad, está realmente al servicio del negocio; eso sí, la presunción cede cuando aflora un uso privado predominante.

## EL CASO QUE ENCENDIÓ LA MECHA: UNA FURGONETA DE FONTANERÍA

El litigio nace de lo que muchos autónomos viven a diario: un fontanero que utiliza una furgoneta para cargar herramientas, materiales y ropa de trabajo. El Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) estimó su reclamación y admitió la deducción de combustible, reparaciones y aparcamiento, al aplicar la presunción del art. 22.4.a) del Reglamento del IRPF a vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías. La Dirección de Gestión de la AEAT pidió unificación: según su lectura, solo habría presunción cuando el vehículo se dedique a la actividad de transporte de mercancías como tal; para el resto de oficios, tocaría acreditar afectación exclusiva.

La Dirección General de Tributos (DGT) –en consultas históricas como V1962-2019 o V2740-2007– había interpretado que transportar herramientas o útiles “no es” transporte de mercancías, y que, por tanto, la excepción no opera automáticamente. Esa tesis, que muchos órganos gestores habían seguido, queda ahora acotada.



La resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) de 24 de junio de 2025 (RG 4214/2024) pone coto a interpretaciones extremas y reinstala la lógica: la presunción de afectación exclusiva de los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías no depende de que el titular sea “transportista”, sino de si el vehículo, por sus rasgos y por cómo se integra en la actividad, está realmente al servicio del negocio



## EL GIRO DEL TEAC: LITERALIDAD, FINALIDAD Y REALIDAD DEL VEHÍCULO

El TEAC rechaza la reducción del concepto “vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías” a quienes ejercen la actividad económica de transporte de mercancías. Si una furgoneta está destinada objetivamente a mover mercancías –propias o de terceros–, el precepto habla del destino del vehículo, no del epígrafe del titular. El Tribunal razona, además, con el art. 22 RIRPF y la definición legal del “vehículo mixto adaptable” de la normativa de tráfico, y aplica el canon interpretativo finalista de los arts. 3.1 del Código Civil (CC) y 12 de la Ley General Tributaria (LGT): la norma busca evitar abusos, no castigar usos empresariales evidentes.



## EL CRITERIO UNIFICADO: UN TEST EN DOS TIEMPOS

El TEAC establece un estándar claro, útil para gestores y contribuyentes:

**1. Presunción a favor cuando el vehículo “habla empresa”.**

Si las características físicas (carrocería, configuración interior, ausencia de plazas traseras, mampara, rotulación profesional, aspecto no “turismo”) y las circunstancias concurrentes (tipo de actividad, dinámica operativa, pautas de carga/descarga) apuntan a dedicación empresarial, se presume la afectación exclusiva a la actividad económica.

**2. Posibilidad de desvirtuación por la Administración.** Hacienda puede quebrar esa presunción si acredita un uso fundamentalmente particular (kilometraje habitual no laboral, fines de semana sistemáticos, desplazamientos familiares, ausencia de pruebas de ruta o logística de la actividad).

**3. Presunción en contra cuando el vehículo “huele a particular”.** Si la apariencia y las circunstancias apuntan a uso privado predominante, se presume no afecto y

solo cabe deducir gastos si el obligado prueba una afectación exclusiva real y sostenida.

Este patrón equilibra cargas: ni “todo vale” para deducir por el simple hecho de tener una furgoneta, ni “prueba diabólica” para quien la explota genuinamente en su negocio.

## QUÉ CAMBIA EN LA PRÁCTICA PARA IRPF

- El epígrafe ya no manda:** ser fontanero, electricista o carpintero no impide la presunción si el vehículo está destinado a transportar mercancías (materiales, piezas, suministros) y así lo muestra su configuración y uso.

- El relato probatorio se profesionaliza:** fotografías del interior y exterior, ficha técnica (mixto adaptable), póliza que excluye uso social, rotulación, inventario de herramientas, partes de trabajo con rutas y cargas, albaranes, registros de kilometraje y consumos, tickets de aparcamiento en zonas de obra o clientes, etc. suman indicios en la dirección correcta.

- La Administración no queda inerme:** si detecta patrones de ocio, desplazamientos no congruentes con la ac-

tividad o ausencia de trazabilidad de cargas, podrá desvirtuar la presunción.

## MARCO NORMATIVO DE FONDO, SIN PERDER EL HILO

La ley del IRPF (arts. 28 y 29) exige que solo sean deducibles gastos de bienes afectos y veda la afectación parcial en elementos indivisibles; el Reglamento (art. 22) articula la presunción de uso empresarial con una exclusión general para turismos y una contra-excepción para ciertos supuestos, entre ellos los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías. El TEAC interpreta este bloque normativo de forma sistemática y finalista, evitando tanto la extensión indiscriminada como la restricción por "etiqueta de actividad".



El Tribunal razona, además, con el art. 22 RIRPF y la definición legal del "vehículo mixto adaptable" de la normativa de tráfico, y aplica el canon interpretativo finalista de los arts. 3.1 del Código Civil (CC) y 12 de la Ley General Tributaria (LGT): la norma busca evitar abusos, no castigar usos empresariales evidentes



## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Las nuevas reglas para invertir en vivienda en Canarias con cargo a la RIC**

Ley 6/2025, de 28 de julio, de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para la regulación de las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias.

(BOE, 29-07-2025)

### **Modificación del Convenio Económico de Navarra**

Ley 4/2025, de 24 de julio, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

(BOE, 25-07-2025)

### **Nuevas medidas fiscales en el IRPF: deducción para perceptores de rendimientos del trabajo y nuevo procedimiento de devolución a mutualistas**

Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

(BOE, 25-07-2025)

### **Derogación del Real Decreto Ley 7/2025 al no haberse alcanzado el consenso necesario para aprobar su convalidación**

Resolución de 22 de julio de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.

(BOE, 24-07-2025)

### **Se modifican las declaraciones informativas (Modelos 196, 181, 170) se suprime el Modelo 291 y se aprueba un nuevo Modelo 174**

Orden HAC/747/2025, de 27 de junio, por la que se aprueba el modelo 196, Declaración informativa mensual de cuentas en toda clase de instituciones financieras y resumen anual de retenciones

e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; el modelo 181, Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; el modelo 170, Declaración informativa mensual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil, y el modelo 174, Declaración informativa sobre todo tipo de tarjetas, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación; y se modifica la Orden EHA/98/2010, de 25 de enero, por la que se aprueba el modelo 171, Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

(BOE, 15-07-2025)

### **Iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público**

Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público.

(BOE, 09-07-2025)

### **Aprobación del modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados»**

Orden HAC/682/2025, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

(BOE, 02-07-2025)

“

El pronunciamiento del TEAC se mueve en IRPF. En IVA, rige su propio régimen de afectación y presunciones (art. 95 LIVA), con reglas específicas para automóviles y vehículos mixtos. No mezclemos planos: que haya presunción o prueba reforzada en IRPF no arrastra automáticamente el porcentaje de deducción en IVA, que debe analizarse conforme a su norma y a la realidad del uso

”

### CHECKLIST EXPRÉS PARA PROFESIONALES QUE USAN FURGONETA

- **Configuración:** mampara, dos plazas, sin asientos traseros, sujeteciones de carga, estanterías. Fotos fechadas.
- **Identificación:** rotulación visible, contratos y partes de trabajo donde conste la logística del material.
- **Trazabilidad:** rutas, kilometraje, consumos, albaranes de materiales, justificantes de aparcamiento próximos a obras o clientes.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### El Tribunal Supremo consolida doctrina sobre la compensación de pérdidas en el juego en el IRPF. (Sentencia del TS de 30 de junio de 2025. Recurso n.º 4776/2023)

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia 890/2025, de 30 de junio (recurso 4776/2023), ha vuelto a pronunciarse sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas derivadas del juego en el IRPF.

El asunto se inició cuando la Agencia Tributaria revisó la declaración de un contribuyente correspondiente al ejercicio 2011, considerando improcedente que incluyera como pérdidas patrimoniales las cantidades jugadas en torneos online donde no obtuvo premio. La Administración, apoyada en la redacción original del artículo 33.5.d) de la Ley 35/2006, rechazó esa deducción y elevó la base imponible. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirmó ese criterio, lo que motivó el recurso en casación.

El debate jurídico giraba en torno a si, antes de la reforma introducida por la Ley 16/2012, resultaba posible compensar pérdidas y ganancias en el juego. El recurrente defendió que la modificación legal no

supuso un cambio sustantivo, sino la aclaración de un régimen ya existente, apoyándose en la propia exposición de motivos de la norma. La Abogacía del Estado, por el contrario, sostuvo que hasta 2012 las pérdidas estaban excluidas de forma expresa y que permitir su cómputo supondría aplicar indebidamente una retroactividad favorable.

El Supremo recuerda que ya en su sentencia de 14 de octubre de 2024 (recurso 1185/2023) resolvió una cuestión idéntica, fijando doctrina: las pérdidas en el juego deben computarse como pérdidas patrimoniales hasta el límite de las ganancias obtenidas en el mismo período, sin distinguir si son anteriores o posteriores a 2012. En esta nueva resolución reitera aquel criterio, destacando que no sería compatible con el principio de capacidad económica gravar rentas ficticias.

El fallo estima el recurso del contribuyente, anula la sentencia del TSJ de Cataluña y deja sin efecto la liquidación de Hacienda. Con ello, se consolida definitivamente la jurisprudencia: en el IRPF solo tributa la ganancia neta derivada del juego, de modo que las cantidades apostadas sin premio pueden compensarse con los beneficios del mismo ejercicio.

- **Coherencia:** si hay turismo familiar, mejor; si no, reforzar aún más la evidencia de uso profesional exclusivo.
- **Rutina documental:** facturas (no solo tickets) de combustible y reparaciones con matrícula y vínculo a la actividad.

### UN APUNTE QUE CONVIENE NO CONFUNDIR: IVA ≠ IRPF

El pronunciamiento del TEAC se mueve en IRPF. En IVA, rige su propio régimen de afectación y presunciones (art. 95 LIVA), con reglas específicas para automóviles y vehículos mixtos. No mezclemos planos: que haya presunción o prueba reforzada en IRPF no arrastra automáticamente el porcentaje de deducción en IVA, que debe analizarse conforme a su norma y a la realidad del uso.

### Conclusión

El nuevo criterio aporta seguridad jurídica a miles de profesionales cuyo instrumento esencial es la furgoneta: si el vehículo nace y vive para mover mercancía vinculada al negocio y así lo acreditan sus rasgos y su explotación, la presunción de afectación juega a favor. Advertencia primera: la presunción no blinda nada si aflora un uso privado predominante. Advertencia segunda: la narrativa probatoria debe ser consistente y continua en el tiempo. Con esa disciplina, el debate pasa de ser una guerra de dogmas a un examen de hechos objetivos, que es donde debe estar.

# VOLVER A LA OFICINA SIN ROMPER EL CONTRATO ¿CÓMO REVERTIR EL TRABAJO A DISTANCIA CON SEGURIDAD JURÍDICA?

El teletrabajo es voluntario y contractual; revertirlo sin pacto se parece demasiado a romper el contrato. Ni todo vale ni nada se mueve: los tribunales están tumbando cláusulas genéricas y decisiones unilaterales de retorno. Si existe acuerdo de trabajo a distancia, la vía es negociar o aplicar lo pactado, no improvisar un “todos a la oficina mañana”.

**L**a euforia del “volvemos todos el lunes” dura lo que tarda en llegar la primera reclamación. Tras años normalizando el trabajo a distancia, muchas empresas quieren recuperar grados de presencialidad, pero el terreno ya no es el de 2019. El teletrabajo dejó de ser un favor y pasó a ser régimen jurídico con derechos, obligaciones y acuerdos escritos. De ahí que la pregunta clave no sea si conviene volver, sino cómo hacerlo sin incurrir en nulidad, incumplimiento contractual o conflicto colectivo. La respuesta pasa por tres ideas sencillas: voluntariedad.

## QUÉ SE PUEDE Y QUÉ NO SE PUEDE HACER

### Lo que no cabe

- Imponer unilateralmente la vuelta cuando hay acuerdos de trabajo a distancia vigentes.
- Ampararse en fórmulas vacías del tipo “necesidades organizativas” sin causa, plazos ni procedimiento.
- Usar atajos que dejen el retorno al arbitrio exclusivo de la empresa: esas cláusulas se están anulando.

### Lo que sí cabe

- Aplicar una cláusula de reversibilidad bien redactada (causas tasadas, preaviso, procedimiento).
- Negociar un nuevo acuerdo escrito cuando no exista cláusula o sea insuficiente.
- Ajustarse a lo que prevea el convenio colectivo si regula expresamente la reversión.

## MARCO LEGAL ÚTIL PARA DIRECTIVOS CON POCO TIEMPO

- **Ley 10/2021 de trabajo a distancia:** el teletrabajo es voluntario y requiere acuerdo por escrito con contenido mínimo; su reversión no es automática ni unilateral.

• **Negociación colectiva:** puede fijar condiciones, límites y procedimientos de retorno; si existe regulación sectorial, hay que seguirla.

• **Límites a la unilateralidad:** la doctrina reciente está anulando cláusulas genéricas y recordando que no se puede alterar lo pactado “a placer”, incluso si el cambio parece menor (por ejemplo, añadir un día presencial).

• **Jurisprudencia:** resoluciones de marzo de 2025 reforzarán la idea de que el acuerdo de teletrabajo no se desnaturaliza con decisiones unilaterales; si la persona empezó en remoto, puede incluso pedir pasar a presencial y la empresa debe valorar su solicitud si hay vacantes adecuadas.

## CUÁNDO PUEDE REVERTIRSE EL TRABAJO A DISTANCIA

1. Por pacto expreso entre empresa y persona trabajadora: nuevo acuerdo escrito que detalle alcance, fechas, compensaciones y medios.
2. Porque lo admite el convenio, con condiciones claras (causas, preavisos, garantías y gradualidad).
3. Mediante cláusula de reversibilidad válida ya incluida en el acuerdo: debe contener causas objetivas, plazo de preaviso, procedimiento y, en su caso, medidas de transición.

Fórmulas como “la empresa decidirá el retorno por necesidades internas” no valen; dejan el contrato al arbitrio de una parte.

## PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA RECUPERAR PRESENCIALIDAD SIN SORPRESAS

1. Auditarse acuerdos vigentes: reversibilidad, preavisos, gastos, equipos, lugar de prestación y registro horario.

2. Revisar convenio: comprobar si existe regulación específica de retorno y su jerarquía frente a acuerdos individuales.
3. Definir la causa: económicas, organizativas, técnicas o productivas concretas, no eslóganes.
4. Diseñar el cronograma: fases, fecha de efectos, preaviso razonables, medidas de acompañamiento (formación, movilidad, escalonado, esquemas híbridos).
5. Negociar con la RLT o, si no existe, con las personas afectadas, documentando todo.
6. Formalizar por escrito los nuevos acuerdos antes de implementar cambios.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Fijadas para 2025 las bases normalizadas de cotización de la minería del carbón**

Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

(BOE, 31-07-2025)

### **Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025**

Resolución de 24 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2025, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2025.

(BOE, 31-07-2025)

### **Ampliación de la conciliación de la vida familiar y de la vida profesional**

Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

(BOE, 30-07-2025)

### **Acceso al empleo público y discapacidad**

Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

(BOE, 25-07-2025)

### **Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028**

Real Decreto 633/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la

7. Comunicar y soportar: ergonomía, ciberseguridad, medios, incidencias, canales de

No deje vencer acuerdos o pólizas asociadas al remoto sin plan de transición; los vacíos contractuales generan riesgo y quejas.

### **ERRORES FRECUENTES QUE ACABAN EN CONFLICTO**

- Creer que basta con un correo interno anunciando el retorno.
- Usar cláusulas comodín ("por necesidades del servicio") sin más.

Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028. (BOE, 16-07-2025)

### **Términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de IT**

Resolución de 24 de junio de 2025, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

(BOE, 11-07-2025)

### **Incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público**

Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

(BOE, 02-07-2025)

### **Instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA**

Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del sector público estatal del incremento retributivo adicional del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

(BOE, 03-07-2025)

- Ignorar el contenido mínimo del acuerdo y la comunicación a la representación legal.
- No prever compensaciones de gastos ni ajustes de medios al cambiar el modo de prestación.
- Confundir reversibilidad con modificación sustancial: la ley descarta el art. 41 ET como vía automática para "convertir" remoto en presencial cuando hay acuerdo de teletrabajo.

### MINI-GUÍA PARA REDACTAR CLÁUSULAS DE REVERSIBILIDAD QUE RESISTEN

- Causas tasadas y verificables (no "necesidades internas" a secas).
- Preaviso suficiente y fijado en días naturales.
- Procedimiento paso a paso: propuesta, alegaciones, resolución motivada.
- Gradualidad cuando sea razonable (pilotos, esquemas híbridos).
- Garantías: medios, gastos, formación y evaluación de riesgos.

### PREGUNTAS RÁPIDAS QUE SUELEN LLEGAR A RECURSO HUMANOS

- **¿Puedo pedir que vuelvan uno o dos días más?** Si hay acuerdo vigente, no sin pacto o sin activar una cláusula válida que lo permita. Cambiar "un día más" también altera lo pactado.
- **¿Y si el negocio lo necesita de verdad?** Acredítelo. Causa concreta + procedimiento + preaviso. Sin eso, el riesgo de nulidad es elevado.
- **¿Podemos usar la vía de modificación sustancial?** No es la vía ordinaria para revertir acuerdos de teletrabajo; la normativa específica prima y la unilateralidad no proceden.
- **¿Qué pasa si la persona se niega?** Si no hay base legal ni pacto, su negativa puede estar amparada; sancionar así suele acabar mal.

Traer de vuelta a la plantilla no es un comunicado, es un proceso. La ley protege la voluntariedad y exige acuerdos claros; la jurisprudencia está cerrando la puerta a los atajos. Con diagnóstico, negociación y redacción cuidadosa, el retorno es viable y sostenible. Con prisas y cláusulas genéricas, el coste se multiplica: tiempo, dinero y reputación.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**El Tribunal Supremo aclara cómo calcular el complemento de maternidad en pensiones con tope máximo. (Sentencia del TS de 3 de julio de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 3313/2024)**

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia 694/2025 de 3 de julio (rec. 3313/2024), ha resuelto un debate técnico de gran importancia práctica: si el complemento de maternidad por aportación demográfica, previsto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS, en su redacción anterior al Real Decreto-ley 3/2021), debe calcularse sobre la base reguladora de la pensión o, por el contrario, sobre la cuantía inicial limitada por el tope máximo legal.

El caso surgió a raíz de la solicitud presentada por un pensionista de jubilación al que el INSS denegó el complemento. El juzgado de lo social rechazó su demanda, pero el Tribunal Superior de Justicia de Murcia revocó la decisión y reconoció el derecho del interesado, fijando el importe del complemento en 156,34 euros mensuales al aplicarlo sobre la base reguladora de la pensión, superior al límite máximo.

El INSS recurrió en casación para la unificación de doctrina, alegando contradicción con una sentencia del TSJ de Canarias que había sostenido lo contrario: que el cálculo debía hacerse sobre la cuantía máxima legal de la pensión. El Ministerio Fiscal, aunque interesó la desestimación del recurso, reconoció la existencia de contradicción y la necesidad de un pronunciamiento unificador.

El Supremo centra su razonamiento en la interpretación de los artículos 57 y 60 de la LGSS. Subraya que el legislador emplea de manera reiterada el término 'cuantía inicial' y remite expresamente al límite del artículo 57, que establece el importe máximo que pueden alcanzar las pensiones contributivas fijado anualmente en la Ley de Presupuestos. En consecuencia, la Sala considera forzado interpretar que el complemento pueda calcularse sobre una base reguladora superior que, en la práctica, queda neutralizada por dicho tope.

La sentencia concluye estimando el recurso del INSS y casa en parte la decisión del TSJ de Murcia. El importe del complemento se fija en 137,52 euros mensuales, aplicando el porcentaje correspondiente sobre la cuantía inicial de la pensión limitada al máximo legal, y no sobre la base reguladora.

# LA PUESTA AL DÍA DEL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN CON IMPACTO DIRECTO EN TU NEGOCIO

La reforma del Reglamento General de Circulación consolida un catálogo único de señales y redefine obligaciones críticas en obras, cargas y circulación específica; las empresas deben ajustar formación, procesos y señalización desde ya. El nuevo marco prioriza claridad y seguridad: orden de preferencia entre señales, nuevos pictogramas (incluidos VMP) y reglas más precisas para cargas sobresalientes y trabajos en vía.

**L**a movilidad real –la de quienes conducen a diario para entregar, mantener, reparar o asistir– se juega en detalles: qué señal manda, cómo aviso una obra, cómo marcamos una carga que sobresale. La reforma del Reglamento General de Circulación (por el Real Decreto 465/2025, de 10 de junio) aterriza precisamente ahí: modifica en profundidad el Título IV (señalización) y consolida en un único anexo el Catálogo oficial de señales y marcas viales, ajustándolo a nuevas realidades (VMP, telepeaje, semáforos de carril, marcas para motoristas).

No es una simple “limpieza estética”. Cambia el orden de preferencia entre señales, detalla la aplicación y visibilidad, reordena responsabilidades en obras y pone al día pictogramas y señales específicas que afectan de lleno a flotas, contratas, servicios técnicos y autónomos. Entró en vigor el 1 de julio de 2025.

## LO ESENCIAL QUE DEBES SABER (Y APLICAR)

- 1) **Un catálogo único y actualizado.** Se integra en el anexo I toda la definición de forma, color, diseño, significado, dimensiones y sistemas de colocación para señales de peligro, reglamentación, indicación, marcas y obras. Esto armoniza formación interna y compras de señalización.
- 2) **Orden de preferencia entre señales.** Desde ahora, cuando haya conflicto: órdenes de agentes → señalización circunstancial y balizamiento → semáforos → señales verticales → marcas viales. Si son del mismo tipo, manda la más restrictiva. Política de compliance y protocolos de conducción deben reflejarlo.
- 3) **Aplicación, visibilidad e inscripciones.** La señal aplica a toda la anchura de calzada salvo limitación por marcas; debe ser retrorreflectante y puede llevar inscripciones complementarias (y bilingües en CCAA con lengua cooficial). Útil para señalización interna en centros y parkings abiertos al público.



Cambia el orden de preferencia entre señales, detalla la aplicación y visibilidad, reordena responsabilidades en obras y pone al día pictogramas y señales específicas que afectan de lleno a flotas, contratas, servicios técnicos y autónomos. Entró en vigor el 1 de julio de 2025



- 4) **Obras, quién responde y cómo se sanciona.** Las obras y tareas de conservación que alteren la circulación deben señalizarse de día y de noche; la empresa que ejecuta la obra asume la señalización, con comunicación previa a la autoridad de tráfico cuando proceda. Incumplir instrucciones es infracción grave. Revísese en contratos y pliegos.
- 5) **Cargas que sobresalen: V-20 "en V" y luces.** Si la carga sobresale por detrás en toda la anchura, dos paneles V-20 formando "V invertida"; de noche o con baja visibilidad, luz roja detrás y blanca delante si sobresale por delante. Procedimiento operativo para reparto, mudanzas y oficios.
- 6) **Semáforos de carril y priorización.** Se precisan los semáforos cuadrados de carril: aspa roja (prohibido ocupar), flecha verde (carril habilitado) y flecha blanca/amarilla oblicua (abandone carril con seguridad). Inclusión clave en manuales de conductores urbanos e interurbanos.

“

Se precisan los semáforos cuadrados de carril: aspa roja (prohibido ocupar), flecha verde (carril habilitado) y flecha blanca/amarilla oblicua (abandone carril con seguridad). Inclusión clave en manuales de conductores urbanos e interurbanos

”

- 7) **VMP y nuevas señales específicas.** Aparecen señales de vía reservada y obligatoria para VMP y para ciclos

y VMP, además de sus señales de fin. Útiles para planificar rutas y formación de reparto de última milla.

- 8) **Vehículos prioritarios: protocolo claro.** Si un vehículo policial activa luz roja frontal intermitente o destellante tras situarse detrás, el conductor debe detenerse a la derecha, delante del vehículo policial, permanecer dentro y seguir instrucciones. Incluir en formación y hoja de ruta de personal de carretera.
- 9) **Señal luminosa V-2 en servicios y auxilio.** Vehículos de obras, tractores, maquinaria agrícola, transportes especiales o auxilio en vías públicas deben advertir su presencia con V-2 (rotativo/visibilidad).
- 10) **Telepeaje y otros recordatorios.** Se incorpora señal de telepeaje obligatorio (R-418) y uso obligatorio del cin-

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Incendios forestales**

Real Decreto 716/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueban las directrices y criterios comunes de los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. (BOE, 29-08-2025)

### **Código aduanero de la Unión**

Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1728 de la Comisión, de 8 de agosto de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los procedimientos de expedición o extensión de las pruebas de origen. (DOUE, 11-08-2025)

### **Vivienda. Mercado residencial tensionado**

Resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, por la que se publica la relación de zonas de mercado residencial tensionado que han sido declaradas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en el segundo trimestre de 2025. (BOE, 29-07-2025)

### **Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras**

Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. (BOE, 25-07-2025)

### **Comunidad Foral de Navarra. Convenio Económico**

Ley 4/2025, de 24 de julio, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra (BOE, 25-07-2025)

### **Infancia y adolescencia migrante**

Real Decreto 658/2025, de 22 de julio, por el que se regulan las medidas a adoptar en situaciones de contingencia migratoria extraordinaria para la protección del interés superior de la infancia y la adolescencia migrante no acompañada. (BOE, 23-07-2025)

### **Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios**

Real Decreto 659/2025, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. (BOE, 23-07-2025)

### **Requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva cerradas de la Unión Europea**

Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva cerradas de la Unión Europea. (BOE, 16-07-2025)

### **Comunicación electrónica de nacimientos desde centros sanitarios**

Instrucción de 3 de julio de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la aplicación del artículo 44.4 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, y de modificación de la Instrucción de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre comunicación electrónica de nacimientos desde centros sanitarios. (BOE, 05-07-2025)

“

Si un vehículo policial activa luz roja frontal intermitente o destellante tras situarse detrás, el conductor debe detenerse a la derecha, delante del vehículo policial, permanecer dentro y seguir instrucciones. Incluir en formación y hoja de ruta de personal de carretera

”

turón (R-417) en el catálogo: conviene reflejarlo en briefings y cartelería interna.

## CALENDARIO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

- **Entró en vigor: 1 de julio de 2025.**
- **Qué se aplica a partir de ahora:** el nuevo Catálogo rige para proyectos cuya orden de estudio inicial sea posterior a esa fecha.
- **Señales existentes:** se pueden mantener y no hay que sustituir por sistema... salvo las suprimidas, que deben

retirarse en un año desde la entrada en vigor (fecha objetivo: 1 de julio de 2026). El resto se cambia cuando toque por conservación.

## LISTA DE VERIFICACIÓN PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

- **Formación:** actualiza el módulo de normas de circulación (orden de preferencia, semáforos de carril, VMP, vehículos prioritarios).
- **Procedimientos de carga:** implementa el protocolo V-20 "en V" y luces para sobresalientes, con checklist para repartos nocturnos o con baja visibilidad.
- **Obras y contratas:** revisa contratos para asignar responsable de señalización, comunicación previa y stocks de material conforme al anexo I. (Incluye cláusula de incumplimiento grave).
- **Instalaciones:** audita parkings, muelles y viales internos abiertos al público; alinea pictogramas y marcas con el nuevo Catálogo.
- **Telepeaje y V-2:** verifica equipos de OBE para carriles de telepeaje y disponibilidad/uso de **V-2** en flota de auxilio y servicios.
- **Plan de retirada:** identifica señales suprimidas en sedes o concesiones y planifica su eliminación.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### Alcance de la fianza solidaria en pólizas de crédito tras el concurso. (Sentencia del TS de 18 de julio de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 2816/2021)

El Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) desestima el recurso de casación de dos administradores que habían afianzado solidariamente una póliza de crédito de su sociedad posteriormente declarada en concurso. La clave: la fianza cubre toda la deuda efectivamente dispuesta hasta la liquidación y cierre de la póliza, aunque el concurso solo hubiera reconocido inicialmente un importe menor en la lista de acreedores.

El caso arranca con una póliza de 700.000 € avalada por los administradores, con cláusula de solidaridad y renuncia a exclusión, orden y división, además de un pacto expreso para el supuesto de concurso. Cuando la sociedad entra en concurso, el saldo deudor asciende a 237.524,02 €, cantidad que se comunica y reconoce como crédito concursal. Sin embargo, la cuenta continúa operativa bajo la administración concursal hasta su cancelación, momento en el que el saldo alcanza 551.074,75 €. El banco demanda a los fiadores por el total.

Primera instancia y apelación condenan a los fiadores. En casación, estos invocan el art. 1826 CC y la jurisprudencia clásica ('el fiador puede obligarse a menos, pero no a más que el deudor principal'), sosteniendo que su responsabilidad debía ceñirse a los 237.524,02 € del concurso. El Supremo rechaza la tesis: ni el concurso corta la vida del contrato de crédito ni congela la responsabilidad garantizada si la póliza sigue vigente y se realizan nuevas disposiciones. La finalidad de la fianza no es otra que asegurar la restitución de lo realmente utilizado; por tanto, el riesgo afianzado se proyecta hasta el cierre del contrato. La distinción entre crédito concursal y crédito contra la masa resulta irrelevante a estos efectos: ambos nacen del mismo título (la póliza) y quedan amparados por la fianza pactada.

No hay infracción del art. 1826 CC porque el fiador no responde 'por más' que el deudor principal: responde exactamente por la deuda viva a la fecha de extinción de la póliza, que es mayor que la inicialmente reconocida por la lista de acreedores debido a disposiciones posteriores consentidas en sede concursal.

# OPERACIONES ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO: LA ESCISIÓN PARCIAL BIEN CONTABILIZADA

Cuando una sociedad traslada un “bloque” de participaciones a una nueva compañía dentro del mismo grupo, no hay magia financiera: debe aplicarse la NRV 21<sup>a</sup> (operaciones entre empresas del grupo) y los artículos 53 a 57 de la Resolución ICAC 5-3-2019 sobre escisiones. La beneficiaria reconoce por valor consolidado; la aportante, en este caso, por el mayor entre el valor consolidado y su valor precedente individual, para evitar una pérdida artificial en reservas cuando no hay cambio real de control. Ese es el mensaje central de la Consulta 1 del BOICAC 142 (junio 2025).

## 1. ¿DÓNDE ENCAJA CONTABLEMENTE ESTA OPERACIÓN?

- **Ámbito:** escisión parcial intragrupo (misma dominante antes y después, directa o conjunta).
- **Normas aplicables:**
  - » NRV 21<sup>a</sup> PGC (operaciones entre empresas del grupo).
  - » NRV 19<sup>a</sup> (siempre que lo escindido sea un negocio).
  - » ICAC 5-3-2019, arts. 53-57 (criterios de escisión).
- **Regla de oro:** si lo transmitido es un negocio y las sociedades son del grupo, la contabilización se hace con las reglas de la NRV 21<sup>a</sup>.

## 2. QUIÉN HACE QUÉ Y POR CUÁNTO

### 2.1. SOCIEDAD BENEFICIARIA (NEWCO)

- **Reconocimiento inicial:** los elementos recibidos por el importe que les correspondería en las cuentas consolidadas del grupo o subgrupo una vez realizada la operación.
- **Si el grupo consolida con NIIF-UE:** también valor consolidado; y si difiere de forma relevante respecto de las NFCAC/PGC, conciliación detallada en memoria.
- **Contrapartida:** patrimonio neto de la NewCo (capital, prima y/o reservas).
- **Diferencias:** se llevan a reservas (no a PyG).

### 2.2. Sociedad aportante (dominante o subholding)

- **Baja** de las participaciones u otros elementos transmitidos **por su valor en libros individual**.



Si lo transmitido es un negocio y las sociedades son del grupo, la contabilización se hace con las reglas de la NRV 21<sup>a</sup>



- **Alta** de las participaciones recibidas en la **beneficiaria** por el **mayor** de:

1. el **valor consolidado** (coste precedente consolidado) del bloque transmitido, y
2. su **valor precedente individual** en el balance de la aportante.

- **Objetivo:** **evitar** registrar una **pérdida en reservas sin base económica**, cuando no hay variación de activos netos controlados ni de la composición de socios (mera **reorganización**).

- **Impacto:** la diferencia “intragrupo” se depura **en consolidación**, no en la contabilidad individual.

## 3. CASUÍSTICAS FRECUENTES Y CÓMO RESOLVERLAS

- **El grupo formula NIIF-UE** y el valor consolidado difiere por la **amortización del fondo de comercio** bajo PGC/NFCAC:

- » **Beneficiaria:** usa **valor consolidado NIIF-UE** (concilia en memoria si es relevante).
- » **Aportante:** aplica el **mayor** entre ese valor consolidado y su **valor individual precedente**.

- **No hay cuentas consolidadas españolas** (dispensa por subgrupo):

- » Usar los **valores individuales precedentes** de la aportante como referencia.

- **Lo transmitido no es “negocio”** (puro paquete de activos aislados):

- » Valorar conforme a NRV 21º igualmente (operación intragrupo), con foco en **coste precedente**.

#### 4. INFORMACIÓN A REVELAR EN MEMORIA

- Naturaleza y objetivo de la **reorganización** (creación de subholding, segmentación, simplificación).
- Importes y criterios** de valoración aplicados (valor consolidado, conciliación NIIF/PGC si procede).
- Impacto** en **reservas** y **capital/prima** de la beneficiaria.
- Hechos posteriores y **efectos en la consolidación**.

#### 5. ERRORES QUE EL ICAC VIENE CORRIENDO

- Forzar un **resultado** (pérdida en reservas) en la aportante **solo** porque el valor consolidado sea menor que el individual, **sin cambio real de control**.
- Llevar la diferencia a **PyG**: en escisiones intragrupo, las diferencias **van a reservas**.
- Olvidar la **conciliación** cuando el valor consolidado **NIIF-UE** difiere de PGC/NFCAC de forma **significativa**.

#### EJEMPLO

##### Estructura previa del grupo (31/12/2025):

- Dominante, S.A.** posee directamente varios paquetes de **participaciones en filiales operativas** (X, Y, Z) que forman la unidad de negocio "Servicios Técnicos".
- Se decide **escindir parcialmente** ese bloque a una **nueva** sociedad del grupo (**NewCo Servicios, S.L.**), que será la **subholding** del segmento.

##### 1. Datos

- Valor en libros individual** en Dominante de las participaciones X, Y, Z (bloque que se escinde): **12.000.000 €**.
- Valor consolidado** de ese bloque (tras eliminaciones y ajustes, incluyendo efectos de fondo de comercio): **10.500.000 €**.
- Pasivos asociados transmitidos**: ninguno (las filiales mantienen su deuda propia).
- Capital social de NewCo** en escritura: **3.000.000 €** (resto a **prima**).
- No hay cambios en la **propiedad última**: la Dominante controla NewCo y sigue controlando X, Y, Z (ahora indirectamente).

#### 2. Contabilidad de la beneficiaria (NewCo Servicios, S.L.)

**Reconocimiento inicial** por **valor consolidado** del bloque recibido: **10.500.000 €**.

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
2403	Participaciones a L/P en empresas del grupo	10.500.000	
100	Capital social		3.000.000
110	Prima de emisión		7.500.000

Si por diseño societario el capital fuese menor o mayor, el resto se ajusta en **prima** y, en su caso, **reservas**. La beneficiaria **no** reconoce PyG por la recepción del bloque.

#### 3. Contabilidad de la aportante (Dominante, S.A.)

**Baja** de las participaciones X, Y, Z por su **valor individual** (**12.000.000 €**) y **alta** de la participación en **NewCo** por el **mayor** entre valor consolidado (**10,5M€**) y valor individual precedente (**12M€**).

Se aplica el criterio BOICAC 142: **mayor = 12.000.000 €**.

**Asiento** (fecha de efectos contables de la escisión):

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
2403	Participaciones a L/P en empresas del grupo <b>(NewCo)</b>	12.000.000	
2403	Participaciones a L/P en empresas del grupo <b>(X, Y, Z)</b>		12.000.000

**Efecto: cero** en PyG y cero en reservas de la **aportante**; no se genera la **pérdida artificial** que aparecería si se forzase a usar 10,5M€ en la Dominante.

**En consolidación**, la diferencia entre el coste de la participación en NewCo (12M€) y los **activos netos** reconocidos por esta (10,5M€) se depurará vía **eliminaciones y reservas** intragrupo, sin contaminar la imagen fiel individual.

#### 4. Apuntes de consolidación (visión resumida)

- Eliminación inversión-patrimonio **Dominante ↔ NewCo** por **12.000.000 €** frente a patrimonio de NewCo **10.500.000 €**.
- Diferencia (**1.500.000 €**) a **reservas de consolidación** (o ajustes de combinación según manual del grupo).
- No hay **fondo de comercio nuevo**, porque no hay adquisición externa ni cambio de control, sino mera **reorganización**.

“

En escisiones intragrupo con negocio, la beneficiaria mide por valor consolidado; la aportante, para evitar pérdidas ficticias, reconoce las acciones de la beneficiaria por el mayor entre valor consolidado y valor individual precedente

”

## IDEAS FUERZA PARA CERRAR

- En **escisiones intragrupo con negocio**, la **beneficiaria** mide por **valor consolidado**; la **aportante**, para **evitar pérdidas ficticias**, reconoce **las acciones de la beneficiaria por el mayor** entre **valor consolidado y valor individual precedente**.
- Las **diferencias** se **acomodan en consolidación**, no en la PyG ni en reservas de la aportante.
- Si hay **NIIF-UE**, exige **conciliación** cuando el valor consolidado NIIF difiera de PGC de forma **significativa**.
- Documentación y **memoria** importan tanto como el asiento: son la otra mitad de la imagen fiel.

## 5. Revelaciones en memoria

- Describir la **escisión parcial**, objetivo (crear **subholding**), base de medida (**valor consolidado** en NewCo; **mayor entre consolidado e individual** en Dominante), y **conciliación** si el grupo formula con **NIIF-UE** y hay diferencias relevantes con PGC/NFCAC.
- Indicar que no se han generado **resultados** en individual y que los **ajustes** se tratan en **consolidación**.

”

Las diferencias se acomodan en consolidación, no en la PyG ni en reservas de la aportante

”

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

### BUFET FINANCIERO Y FISCAL

Almería

[www.bufetefiscal.net](http://www.bufetefiscal.net)

Cádiz

### CAPITAL ASESORES

Cádiz

[www.capitalesores.com](http://www.capitalesores.com)

### CONTASULT

Soto Grande - Algeciras

[www.contasult.com](http://www.contasult.com)

Huelva

### GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares - La Palma del Condado - Hinojosa - Huelva

[www.gapyme.com](http://www.gapyme.com)

### ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera

[www.asinco.net](http://www.asinco.net)

Jaén

### ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Ubeda - Baeza - Cazorla

[www.asesorlagarcia-plata.es](http://www.asesorlagarcia-plata.es)

Málaga

### ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga

[www.asesores-consultores.com](http://www.asesores-consultores.com)

### OTEM ASESORES

Málaga-Marbella

[www.otem.es](http://www.otem.es)

Granada

### GESTYCLOUD ONLINE

Granada

[www.gestycloudonline.es](http://www.gestycloudonline.es)

Sevilla

### SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla

[www.saboridoasesores.com](http://www.saboridoasesores.com)

### ARAGÓN

Huesca

### TEJERA CONSULTORES

Fraga

[www.tejeraconsultores.com](http://www.tejeraconsultores.com)

Zaragoza

### POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)

[www.povedaconsultores.es](http://www.povedaconsultores.es)

### GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)

[www.gasconasesores.es](http://www.gasconasesores.es)

### RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)

[www.raimundolafuente.com](http://www.raimundolafuente.com)

### ASTURIAS

#### ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres

[www.asesoriasturon.com](http://www.asesoriasturon.com)

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo

[www.bktl.es](http://www.bktl.es)

### BALEARES

#### CORTÉS LABORAL

Pollensa

[www.corteslaboral.com](http://www.corteslaboral.com)

#### MARÍMON Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)

[www.asesoriamarimon.com](http://www.asesoriamarimon.com)

#### PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Parc Bartomeu)

[www.pentaaesores.es](http://www.pentaaesores.es)

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

### MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife

[www.martinezno.com](http://www.martinezno.com)

Las Palmas de Gran Canaria

### GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)

[www.grupojd.es](http://www.grupojd.es)

### CANTABRIA

#### ASESORÍA ORGO

Renedo de Ríelago - Santander

[www.asesoriaorgo.es](http://www.asesoriaorgo.es)

### LA RIOJA

#### BUJARRABAL ASESORES

Logroño

[www.bujarrabal.com](http://www.bujarrabal.com)

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

#### ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco

[www.abmgestionasesores.es](http://www.abmgestionasesores.es)

Burgos

#### AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos

[www.afidesa.com](http://www.afidesa.com)

Palencia

#### AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia

[www.afyse.com](http://www.afyse.com)

Salamanca

#### CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca

[www.consultoriaasociados.com](http://www.consultoriaasociados.com)

Segovia

#### TORQUEMADA ASESORES

Segovia

[www.torquemada-asesores.com](http://www.torquemada-asesores.com)

León

#### GESLEÓN

León

[www.gesleon.es](http://www.gesleon.es)

Valladolid

#### DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid

[www.deferre.es](http://www.deferre.es)

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

#### ALFYR

Albacete - Munera

[www.alfy.es](http://www.alfy.es)

Ciudad Real

#### APLAGES

Campo de Criptana - Madrid

[www.aplaces.com](http://www.aplaces.com)

Cuenca

#### GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca

[www.globalcinco.net](http://www.globalcinco.net)

Guadalajara

#### ASESORÍA TOLEDO

Guadalajara

[www.asesoriatoledo.com](http://www.asesoriatoledo.com)

### CATALUÑA

Barcelona

#### AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)

[www.af-taxlegal.com](http://www.af-taxlegal.com)

#### ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)

[www.asesoriarガrcialopez.es](http://www.asesoriarガrcialopez.es)

#### ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers

[www.perezsarda.com](http://www.perezsarda.com)

#### FENOV & ASOCIATS

Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

### MOLLINS DE REY

Santa Coloma de Gramenet

[www.fenoy.es](http://www.fenoy.es)

### GEMAP

Viladecans - Barcelona

[www.gemap.es](http://www.gemap.es)

### GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers

[www.gregoriasesores.com](http://www.gregoriasesores.com)

### GREMICAT

Barcelona (Gracia)

[www.gremicat.es](http://www.gremicat.es)

### BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell

[www.betallegal.com](http://www.betallegal.com)

### ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona

[www.carniago.com](http://www.carniago.com)

### MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona

[www.seguassessors.com](http://www.seguassessors.com)

### SOLFIGO

Vilanova i La Geltrú

[www.solfigo.es](http://www.solfigo.es)

Girona

### NOUS TRÀMITS GRUP

Girona

[www.noustramits.com](http://www.noustramits.com)

Lleida

### MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida

[www.assessoria.com](http://www.assessoria.com)

Tarragona

### SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Seña - Amposta

[www.sebastia.info](http://www.sebastia.info)

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

#### ASTEM

Alcoy - Santa Anna

[www.astemsa.com](http://www.astemsa.com)

#### SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada

[www.salacola.com](http://www.salacola.com)

Castellón

### TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón

[www.tudonabogados.com](http://www.tudonabogados.com)

Valencia

### ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zalda)

[www.estudiojuridico4.es](http://www.estudiojuridico4.es)

### UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)

[www.unigrupasesores.com](http://www.unigrupasesores.com)

### EXTREMADURA

#### ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida

[www.aseodorempresariales.com](http://www.aseodorempresariales.com)

#### JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz

[www.justogallardoasesores.com](http://www.justogallardoasesores.com)

Cáceres

### CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres

[www.aseoriceballos.com](http://www.aseoriceballos.com)

### GALICIA

A Coruña

### MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela

[www.mourentan.es](http://www.mourentan.es)

### SUNAIM

A Coruña

[www.sunalm.es](http://www.sunalm.es)

Lugo

### MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos

[www.margaritasesores.com](http://www.margaritasesores.com)

### CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo

[carlosarlaastero@cconsultor.com](mailto:carlosarlaastero@cconsultor.com)

Ourense

### ASESORES VILA CASTRO

Ourense

[www.vilacastro.com](http://www.vilacastro.com)

### PONTEVEDRA

#### ASESORES VILA CASTRO

Vigo

[www.vilacastro-grupoconsultor.com](http://www.vilacastro-grupoconsultor.com)

### NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo

[www.nogueirayvidal.com](http://www.nogueirayvidal.com)

### MADRID

#### ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón

[www.actiumconsulting.es](http://www.actiumconsulting.es)

### ANFEIN ASESORES

Getafe

[www.anfein.es](http://www.anfein.es)

### ALCOR CONSULTING

Alcorcón

[www.alcorconsulting.es](http://www.alcorconsulting.es)

### AFIANZA CSF

Coslada - Madrid- Alcalá de Henares

[www.csfconsulting.es](http://www.csfconsulting.es)

### ASETRA

Villaverde - Madrid

</

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## EUROPA

### ALEMANIA

**SESEMANN CONSULTING**  
Alemania  
[www.SesemannConsulting.com](http://www.SesemannConsulting.com)

### BULGARIA

**SAOV & PARTNERS**  
Sofia  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexo-corral.com](http://www.unexo-corral.com)

### ITALIA

**ESTUDIO LEGALE TOSATO**  
Roma  
[www.estudiotosato.eu](http://www.estudiotosato.eu)

### PAISES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activalbsd.nl](http://www.activalbsd.nl)

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Oporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvilacastro.com](http://www.asesoresvilacastro.com)

### REINO UNIDO

**COLMAN COYLE**  
Londres  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

**TAX & ADVISE**  
Londres - Dublin - Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### RUMANIA

**ASESORIA RO**  
Cluj-Napoca  
[www.asesoria.ro](http://www.asesoria.ro)

## AMÉRICA

### ARGENTINA

**BARRERO & ASOCIADOS**  
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos  
[www.barreraasoc.com](http://www.barreraasoc.com)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

**COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA**

**LEGALPRINT**  
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**CFO STARTUP**  
Miami (Florida)  
[www.barreraasoc.com](http://www.barreraasoc.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PERU

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzyalvaradoconsultores.com](http://www.cruzyalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vl.com.uy](http://www.vl.com.uy)

## ÁFRICA

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriguez.com](http://www.cabinet-rodriguez.com)

## ÁSIA

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### INDIA

**TAX & ADVISE**  
Ahmedabad  
[www.colmancoyle.com](http://www.colmancoyle.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

# TILOS asesores



Calle María de Molina 39 8<sup>a</sup>  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**



**TILOS** asesores